



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

Sincelejo (Sucre), octubre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

1	Asunto:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA
	Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Radicación	70-001-33-33-007-2018-00135-00
	Demandante	MARITZA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE LÓPEZ
	Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
2	Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Radicación	70-001-33-33-007-2018-00432-00
	Demandante	ANA MARÍA MONTERROZA MERCADO
	Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
3	Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Radicación	70-001-33-33-007-2019-00050-00
	Demandante	ALFONSO ROBERTO ARENAS URZOLA
	Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
4	Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Radicación	70-001-33-33-007-2019-00115-00
	Demandante	LUZ ELENA BALDOVINO ZABALA
	Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
5	Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Radicación	70-001-33-33-007-2019-00136-00
	Demandante	EUSEBIO ENRIQUE CONTRERAS OTERO
	Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
6	Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Radicación	70-001-33-33-007-2019-00141-00
	Demandante	ALEXANDER ENRIQUE MÉNDEZ DURANGO
	Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

		MAGISTERIO – FOMAG – MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
7	Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Radicación	70-001-33-33-007-2019-00142-00
	Demandante	ACELYS MARÍA MERIÑO MEDINA
	Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
8	Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Radicación	70-001-33-33-007-2019-00164-00
	Demandante	MARYOLIS CASTILLO PEÑA REDONDA
	Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
	Tema:	Reconocimiento y pago de sanción moratoria

#### I. ASUNTO

Los procesos de la referencia han ingresado al Despacho, para programación de audiencia inicial.

#### II. ANTECEDENTES

Analizadas las demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas por varios demandantes contra un demandando - NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y el MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, además de lo anterior se tiene que la pretensión principal en cada una de las demandas está dirigida a lograr la nulidad del acto administrativo expreso o ficto/presunto que niega a los actores el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo previsto en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006.

Así mismo se tiene que los demandantes están representados por una misma apoderada.

Ahora como quiera que la demandada concedió poder a diferentes abogados para que contestaran las demandas, el juzgado por economía procesal y manejo de agenda citara a los apoderados a la audiencia inicial, para lo cual procederá a reconocerles personería a cada uno en el proceso que tiene asignado.

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso<sup>1</sup>, el Despacho procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el término previsto para la contestación esta vencido se tendrán por contestadas las demandas en estudio por parte del MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

Se tendrán por contestadas las demandas con radicado No: 2018-00135-00; 2019-00136-00 y 2019-00142-00 por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

Pero se tendrán por NO contestadas las demandas con radicado No: 2018-00434-00; 2019-00050-00; 2019-00115-00; 2019-00141-00 y 2019-00164-00 dado que la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

A la audiencia inicial se convocará a las partes y al agente del Ministerio Público asignado para actuar ante este Despacho.

---

<sup>1</sup> **Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:**

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

(...)

De igual forma se procederá a reconocer personería a los apoderados constituidos por las partes en cada uno de los procesos, según los términos y condiciones en que fueron conferidos, lo mismo que aceptar la sustitución comunicada en cada uno de los procesos, por parte de los demandantes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

DECIDE:

PRIMERO.- TENER por por contestadas las demandas en estudio por parte del MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en los procesos de la referencia.

SEGUNDO.- TENER por contestadas las demandas con radicado No: 2018-00135-00; 2019-00136-00 y 2019-00142-00 por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG en los procesos de la referencia.

TERCERO.- TENER por NO contestadas las demandas con radicado No: 2018-00434-00; 2019-00050-00; 2019-00115-00; 2019-00141-00 y 2019-00164-00 por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

CUARTO.- CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 en los procesos que arriba se relacionan, la cual se realizará el día MIÉRCOLES SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES (03:00 P.M) DE LA TARDE, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los doctores RAÚL ENRIQUE VERGARA ALVIS<sup>2</sup>, AROLDO PIZARRO LÓPEZ<sup>3</sup>, NÉSTOR AMAURY PAEZ LÓPEZ<sup>4</sup> y

---

<sup>2</sup> Radicados: 70-001-33-33-007-2019-00164-00; 70-001-33-33-007-2019-00141-00; 70-001-33-33-007-2019-00115-00 y 70-001-33-33-007-2019-00142-00.

<sup>3</sup> Radicados: 70-001-33-33-007-2019-00050-00 y 70-001-33-33-007-2018-00135-00

<sup>4</sup> Radicado: 70-001-33-33-007-2018-00432-00

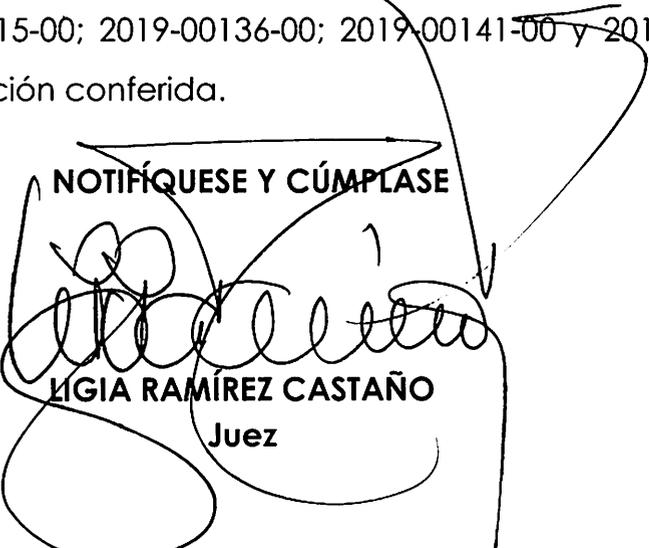
MARCIÓ LUIS RICARDO UPARELA<sup>5</sup> como apoderados del MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL según corresponda, en los procesos de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en los poderes allegados a cada uno de los expedientes.

SEXTO.- RECONOCER dentro de los procesos radicado No: 2019-00136-00 y 2019-00142-00 PERSONERÍA JURÍDICA al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado general de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y al doctor MANUEL ANDRÉS SIERRA CADENA como apoderado sustituto, en los términos y bajo las condiciones del poder conferido.

SÉPTIMO.- RECONOCER dentro del proceso radicado No: 2018-00135-00 PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES HERNÁNDEZ, como apoderado general de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y al doctor ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS como apoderado sustituto, en los términos y bajo las condiciones del poder conferido.

OCTAVO.- ACEPTAR la sustitución de poder efectuada a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA dentro de los radicados No: 2018-00135-00; 2018-00432-00, 2019-00050-00; 2019-00115-00; 2019-00136-00; 2019-00141-00 y 2019-00164-00, en los términos de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez

<sup>5</sup> Radicado: 70-001-33-33-007-2019-00136-00

